

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION

Abril, 4 de 2019

RAD: 44-001-3105-002-2015-00208-01 Proceso Ordinario Laboral, promovido por **NICOLAS DE ARMAS EPIEYU VS FSCR INGENIERIA SAS.**

Procede la el suscrito sustanciador Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, con el fin de pronunciarse sobre el impedimento presentado por la Dra **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**, además sobre la viabilidad del recurso de apelación propuesto por la parte demandante dentro del proceso de la referencia **NICOLAS DE ARMAS EPIEYÚ** contra la providencia de primera instancia 13 de Julio de 2018 por medio del cual se decreta la terminación del proceso por encontrar probada la prescripción de las pretensiones, (fls. 97-100) cuaderno 1), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Visto en el cuaderno 2 de la expediente el impedimento solicitado por la Dra. **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**, bajo el entendido que efectivamente, conoció de fondo el asunto en proceso declarativo, en el cual se depreca el presente recurso

Conforme la competencia señalada en el artículo 15 del CPT y SS, Literal B, Numeral 1 y Parágrafo; en consonancia con el artículo 35 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se procede a resolver la admisión del recurso de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 13 de Julio de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Se observa que la alzada se dirigió contra decisión que resolvía sobre la declaratoria de terminación anticipada del proceso, por encontrar probada la excepción previa de prescripción, además de ser interpuesto y sustentado

dentro del término legal, aportando las expensas necesarias para surtir la instancia, con lo cual se cumple la exigencia del artículo 65 del CPTY y SS

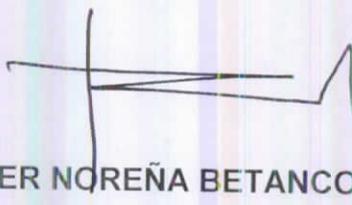
En merito de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento invocado por la Magistrada **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**.

SEGUNDO: DAR TRAMITE al recurso de **APELACION** contra el auto de fecha 13 de Julio de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Notifíquese



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.